

Bruselas, 24.6.2014
COM(2014) 366 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización
(EGF/2014/000 TA 2014. Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas aplicables a las contribuciones del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se establecen en el Reglamento (UE) nº 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1927/2006¹.

RESUMEN DE LA SOLICITUD Y ANÁLISIS

Datos clave:	
Número de referencia del FEAG	EGF/2014/000
Comisión Europea	Asistencia técnica
Gasto administrativo: presupuesto en EUR	330 000
% gastos administrativos (límite: 0,5 %)	0,21 %

De conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1309/2013, a iniciativa de la Comisión, puede movilizarse hasta un máximo del 0,5 % del importe máximo anual del FEAG para asistencia técnica.

Asistencia técnica que debe financiarse y desglose de sus costes estimados

1. La contribución se utilizará para sufragar los gastos mencionados en el artículo 11, apartados 1 y 4, y en el artículo 12, apartados 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) nº 1309/2013, según se detalla a continuación. Cabe señalar que en 2014 el gasto se ha reducido al mínimo, dado que los fondos solo se cargarán a la correspondiente línea presupuestaria del FEAG una vez que el Parlamento Europeo haya reanudado sus reuniones tras el paréntesis electoral.
2. Seguimiento y recopilación de datos: La Comisión recopilará datos sobre las solicitudes recibidas, pagadas y liquidadas, y sobre las medidas propuestas y aplicadas. Estos datos estarán disponibles en el sitio web y en forma de retrato estadístico actualizado. Partiendo del trabajo llevado a cabo en los últimos años, todo esto puede realizarse con los recursos administrativos normales de la Comisión, pero será necesario recurrir a conocimientos externos para mejorar y garantizar las funcionalidades de la base de datos del FEAG teniendo en cuenta las conclusiones de la auditoría interna de la Comisión. Se calcula que estas operaciones tendrán un coste de 20 000 EUR.
3. Información: El sitio web del FEAG² que ha creado la Comisión en su espacio sobre Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, y que esta mantiene de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1309/2013, será actualizado y ampliado periódicamente, y todo nuevo elemento será traducido a todas las lenguas de la UE. Se elaborará información sobre el nuevo Reglamento del FEAG y se darán las instrucciones necesarias. Se fomentará el conocimiento general y la visibilidad del FEAG. Junto con la publicación en línea, se pondrá a disposición una pequeña tirada de la evaluación *ex post* del FEAG. El FEAG figurará también en varias publicaciones y actividades audiovisuales de la Comisión, tal como establece el

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

² <http://ec.europa.eu/egf>

artículo 11, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1309/2013. Se calcula que estas operaciones tendrán un coste de 20 000 EUR en 2014, debido a los límites de tiempo, y que aumentarán significativamente en 2015.

4. Creación de una base de conocimientos / interfaz de solicitud: La Comisión continúa su trabajo con vistas a establecer un formulario de solicitud electrónico y procedimientos normalizados para las solicitudes de movilización del FEAG, lo que permitirá simplificar las solicitudes con arreglo al nuevo Reglamento, acelerar su tramitación y facilitar la obtención de informes para diversos fines. Se están haciendo preparativos para la integración del FEAG en la base SFC. Continúa también la normalización de los informes finales, con el propósito de aliviar la carga administrativa de los Estados miembros.

Se calcula que estas operaciones tendrán un coste de 100 000 EUR.

5. Apoyo administrativo y técnico: El Grupo de Expertos sobre Personas de Contacto del FEAG, que cuenta con un representante de cada Estado miembro, celebrará dos reuniones (a finales de 2014 / en el primer semestre de 2015), cuyo coste conjunto se estima en 70 000 EUR.
6. Además, la Comisión organizará redes entre los Estados miembros, con la celebración de dos seminarios de los organismos de ejecución del FEAG en los Estados miembros en torno a las mismas fechas, para abordar cuestiones relacionadas con la interpretación del nuevo Reglamento del FEAG, en particular en lo que concierne a la posible inclusión de los ninis en las medidas. Se calcula que estas operaciones tendrán un coste de 120 000 EUR.
7. Evaluación: En 2014 no habrá necesidad de fondos para evaluaciones. En 2015 se pondrá en marcha un procedimiento de contratación pública para la evaluación intermedia, con vistas a la conclusión de la evaluación a más tardar el 30 de junio de 2017, de conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 1309/2013.

Operaciones	Número estimado	Coste estimado por operación (en EUR)	Coste total (en EUR)
Seguimiento y recopilación de datos	Diverso	Diverso	20 000
Actividades de información	Diverso	Diverso	20 000
Creación de una base de conocimientos / interfaz de solicitud	Diverso	Diverso	100 000
Apoyo administrativo y técnico Reuniones del Grupo de Expertos sobre Personas de Contacto del FEAG	2	35 000	70 000
Apoyo administrativo y técnico: seminarios de establecimiento de redes sobre la aplicación del FEAG	2	60 000	120 000
Evaluación	0	0	0
Coste total estimado			330 000

Financiación

8. El presupuesto anual máximo disponible para el FEAG es de 150 millones EUR (a precios de 2011), de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020³.
9. En el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1309/2013, se establece que, a iniciativa de la Comisión, puede destinarse cada año el 0,5 % de esta cantidad (es decir, 750 2011 000 EUR a precios de 2011) a asistencia técnica. En la actualidad, sigue aún disponible todo el presupuesto previsto para 2014, puesto que todavía no se ha asignado ninguna cantidad para asistencia técnica.
10. La Decisión propuesta de movilizar el FEAG será adoptada conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo, de conformidad con lo establecido en el punto 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera⁴.

Actos conexos

11. Al mismo tiempo que presentará la propuesta de Decisión de movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de transferencia de 330 000 EUR a las correspondientes líneas presupuestarias.

³ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁴ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Origen de los créditos de pago

12. Se utilizarán créditos de la línea presupuestaria del FEAG para sufragar el importe de 330 000 EUR necesario para la asistencia técnica.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización
(EGF/2014/000 TA 2014. Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1927/2006⁵, y, en particular, su artículo 11, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

De conformidad con el procedimiento legislativo establecido en el punto 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera⁶,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para prestar ayuda a los trabajadores despedidos y a los trabajadores por cuenta propia que han tenido que poner fin a sus actividades como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial provocados por la globalización, de la continuación de la crisis financiera y económica mundial objeto del Reglamento (CE) n° 546/2009 o de una nueva crisis económica y financiera mundial, y ayudarlos a reincorporarse al mercado de trabajo.
- (2) El FEAG no puede superar la cantidad máxima anual de 150 millones EUR (a precios de 2011), de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020⁷.
- (3) De conformidad con el Reglamento (UE) n° 1309/2013, a iniciativa de la Comisión puede movilizarse hasta un máximo del 0,5 % del importe máximo anual del FEAG para asistencia técnica. La Comisión propone, por tanto, destinar a ese fin un importe de 330 000 EUR.

⁵ DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

⁶ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

⁷ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

- (4) Por consiguiente, debe mobilizarse el FEAG para proporcionar asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2014, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) para proporcionar una cantidad de 330 000 EUR en créditos de compromiso y de pago.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente